

DECRETO CIUDAD N° 800/2008

Buenos Aires, 27 de junio de 2008.

Visto los Decretos N° 439/GCBA/02 y N° 1646/GCBA/02, y el Expediente N° 35.376/2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto consignado en último término en el Visto, se creó en el ámbito de la ex Secretaría de Desarrollo Social el Programa Alimentario Directo a Familias, destinado a brindar asistencia alimentaria directa a aquellos núcleos poblacionales de la Ciudad de Buenos Aires que se encontraran en situación de necesidad alimentaria y vulnerabilidad;

Que las situaciones tácticas descriptas en los fundamentos del referido decreto persisten en gran medida en la actualidad;

Que no obstante ello, como respuesta a la emergencia alimentaria, se instrumentaron diversos mecanismos de asistencia alimentaria a efectos de mitigar situaciones críticas, tales como la asistencia a familias que viven en asentamientos precarios y la asistencia directa a familias que se encuentran bajo la línea de indigencia;

Que en tal sentido, a través del Decreto N° 439/02 se creó el Programa Vale Ciudad - Apoyo al Ingreso Ciudadano Mediante Asistencia Alimentaria, el que si bien actualmente no es operativo ha dejado experiencia y antecedentes en la materia;

Que de la valoración y resultados de ambos programas, surge que la entrega de alimentos en forma directa importa una ingeniería estatal que procede sea superada por una norma que contemple la realidad social, otorgando mayor dignidad y discrecionalidad a la población al momento de elegir los insumos básicos, y que a su vez facilite el acceso de los beneficiarios a una programación alimentaria racional y duradera;

Que en consecuencia, corresponde crear en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Programa Ticket Social, que sustituirá la entrega de alimentos de manera directa por la entrega de vales o tickets sociales para ser canjeados directamente por los beneficiarios en los comercios que adhieran a este sistema, con el objeto de facilitar a las familias la administración de los recursos que les provee el Estado, para que éstos lleguen al seno del hogar con mayor efectividad y apuntalen las necesidades que mes a mes cada familia requiera cubrir;

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, atento las cuestiones económicas que la realidad impone, las que resultan inescindibles al momento de dictar el presente, resulta necesario incrementar los montos que el anterior sistema poseía, para que esa ayuda sea efectiva y concreta, instruyendo en tal sentido al Ministerio de Hacienda a reasignar las partidas presupuestarias necesarias a tal fin;

Que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, resulta la entidad idónea para colaborar con el Ministerio de Desarrollo Social en la inmediata implementación y ejecución del programa que por el presente se propicia instaurar;

Que en virtud de lo antes expuesto, procede derogar los decretos citados en el Visto, manteniendo los beneficios establecidos en el Decreto N° 1646/GCBA/02 hasta tanto se dicte la reglamentación y se implemente la operatoria del programa creado por el presente;

Que la actual Ley de Ministerios N° 2506 y modificatorias, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social, diseñar e implementar políticas, planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social;

Que asimismo el Decreto N° 2.075/07, puso en cabeza de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Social la responsabilidad de diseñar, coordinar y monitorear las políticas sociales inclusivas e integrales, a través de programas que den respuesta a las problemáticas alimentarias, de insuficiencia de ingreso familiar, tendientes a garantizar el fortalecimiento de los hogares y el desarrollo socio-económico de los sectores más vulnerables de la población;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Ley 1218;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Programa Ticket Social, destinado a asistir a la población de la Ciudad de Buenos Aires que se encuentre en situación de inseguridad alimentaria, con los alcances y objetivos descriptos en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Art. 2°.- El Programa Ticket Social se materializará mediante la entrega de chequeras de tickets, tarjetas magnéticas o cualquier otro medio electrónico alternativo apto para efectivizar la entrega del beneficio.

(Art. 2° sustituido por el Art. 1° del Decreto N° 154/2013, BOCBA N° 4146 del 07/05/2013)

Art. 3°.- Establécese que en la emisión de las chequeras de tickets del programa, tarjetas magnéticas o cualquier otro medio electrónico alternativo, deberá constar el nombre, apellido y el número de identificación del beneficiario.

(Art. 3° sustituido por el Art. 2° del Decreto N° 154/2013, BOCBA N° 4146 del 07/05/2013)

Art. 4°.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a dictar las normas reglamentarias y complementarias que correspondan, así como a suscribir todos los instrumentos y convenios que posibiliten la concreción del presente programa. Dichas facultades podrán ser delegadas al titular de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Social dependiente del mencionado ministerio.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Art. 1 de la Resolución N° 776/MDHYHGC/2021, BOCBA N° 6217 del 17/09/2021, delega en la persona titular de la Subsecretaría Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, o quien en su futuro la reemplace, la facultad de instruir el pago de los beneficios dinerarios a otorgar en el marco del presente Programa.)

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Art. 4 del Decreto N° 154/2013, BOCBA N° 4146 del 07/05/2013 delega en el Ministerio de Desarrollo Social la facultad de establecer el monto de los beneficios a otorgar en el marco del presente programa, las condiciones de ingreso y de permanencia.)

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Art. 1 de la Resolución N° 112-MDHYHGC-2020, BOCBA N° 5802 del 14/02/2020 delega en el en el/la titular de la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato -y la que en el futuro la reemplace- la facultad de instruir el pago de los beneficios dinerarios a otorgar en el marco del Programa "Ticket Social".)


(Nota al usuario: Se deja constancia que el Art. 1 de la Resolución N° 122-SSACI-2020, BOCBA N° 5823 del 17/03/2020 delega en el en el/la titular de la Dirección General de Ciudadanía Porteña –y la que en el futuro la reemplace- la facultad de instruir el pago de los beneficios dinerarios a otorgar en el marco del Programa "Ticket Social".)

Art. 5°.- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires colaborara con el Ministerio de Desarrollo Social en la implementación y ejecución del programa creado por el presente.

Art. 6°.- Instruyese al Ministerio de Hacienda a reasignar las partidas presupuestarias necesarias a efectos de la ejecución del Programa Ticket Social.

Art. 7°.- Deróganse los Decretos N° 439/GCBA/02 y N° 1646/GCBA/02.

Art. 8°.- El presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Sin perjuicio de ello, los beneficios establecidos en el Decreto N° 1646/GCBA/02 podrán



continuar otorgándose hasta tanto se dicte la reglamentación y se implemente la operatoria del programa creado por el presente.

Art. 9°.- El presente decreto es refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social, y los señores Ministro de Hacienda y Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 10.- Dése al Registro, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Social. Cumplido, archívese.

ANEXO I

Condiciones de Ingreso y Permanencia para Beneficiarios del “Programa Ticket Social”.

Art 1º - Objetivo General: Fortalecer el consumo de alimentos de las familias que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria.

Art. 2º- Objetivos Específicos: Facilitar el acceso de las familias a alimentos, productos de limpieza y aseo personal a través del otorgamiento de tickets sociales que puedan canjearse por estos productos en los comercios adheridos de manera de garantizar su libertad en la elección de los productos que consumen.

Art. 3º - Destinatarios: Familias residentes en la Ciudad de Buenos Aires que se encuentren bajo la línea de pobreza conforme a los criterios y datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o por el organismo competente local que se cree al efecto, o que, encontrándose en situación de inseguridad alimentaria, reúnan las características establecidas en la reglamentación.


Art. 4º - Serán motivos determinantes del egreso del programa:

- a) Superación de las condiciones que justifiquen el acceso al Programa.
- b) No hacer uso del beneficio por dos (2) meses consecutivos.
- c) Falsedad de los datos declarados.
- d) Venta o canje de los tickets por dinero en efectivo, o cambio del destino del subsidio.

Art 5º - La inclusión en este Programa es incompatible con la inclusión en el programa de “Ciudadanía Porteña. Con todo Derecho” del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, los beneficiarios de los subsistemas no contributivos y de Planes, Programas o Subsidios Sociales, Nacionales, Provinciales, Municipales y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de carácter alimentario y/o que posean identidad con las contingencias sociales protegidas, no podrán acceder al subsidio del Programa “Ticket Social”, con excepción de los beneficios establecidos por la Ley N° 2.956 a Grupos Comunitarios.

(Art. 5º sustituido por el Art. 3º del Decreto N° 373/2022, BOCBA N° 6503 del 17/11/2022)

Art. 6º.- (Art. 6º de Anexo I derogado por el Art. 3º del Decreto N° 154/2013, BOCBA N° 4146 del 07/05/2013)



Art. 8º - Distribución: La entrega de los tickets se realizará mensualmente en los centros de distribución que la autoridad de aplicación determine.

Art. 9º - Duración: La asignación de tickets tendrá una duración de seis (6) meses, y podrá ser renovada, en función de los mecanismos que establezca la autoridad de aplicación y siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos para su acceso al Programa.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Art. 7 del Anexo fue omitido en el texto original del Boletín Oficial publicado en la web.)